

**Establecen disposiciones relativas al pago de devengados de Pensionistas del Sistema
Nacional de Pensiones - Decreto Ley N° 19990 en aplicación del Decreto Supremo
N° 150-2008-EF**

DECRETO SUPREMO N° 077-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 150-2008-EF se autoriza a la Oficina de Normalización Previsional - ONP a efectuar de oficio la revisión de los expedientes administrativos referidos a la aplicación de la Ley N° 23908, en cumplimiento de lo establecido en los Fundamentos 5 y 7 al 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 5189-2005-PA/TC; disponiéndose que el pago de los devengados que se originen por el cumplimiento de dicha ley se efectuará según los criterios establecidos sobre la materia por el Tribunal Constitucional y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28266 y sus normas complementarias;

Que, mediante la Ley N° 28266 se establece que el pago de devengados, en caso de que se generen para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y regímenes diferentes al Decreto Ley N° 20530, no podrán fraccionarse por un plazo mayor a un año;

Que, asimismo la referida ley ha establecido que en caso se efectúe el fraccionamiento por un plazo mayor a un año, a la respectiva alícuota deberá aplicársele la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, en tal sentido resulta necesario expedir una norma que autorice excepcionalmente a cancelar en una sola cuota el pago de devengados y otros conceptos vinculados que se deriven de la aplicación del Decreto Supremo N° 150-2008-EF, a fin de evitar extender innecesariamente la cancelación de dichos devengados y de esta forma concluir los expedientes administrativos, así como de los procesos judiciales derivados de la aplicación de la Ley N° 23908;

De conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Pago de devengados en aplicación del Decreto Supremo N° 150-2008-EF para los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones - Decreto Ley N° 19990

Autorícese a la Oficina de Normalización Previsional - ONP a cancelar en una sola cuota, los devengados y otros conceptos que se originen en aplicación del Decreto Supremo N° 150-2008-EF, a favor de los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones - Decreto Ley N° 19990.

Artículo 2.- Financiamiento

El presente decreto supremo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, sujetándose a las asignaciones aprobadas en las Leyes Anuales de Presupuesto, concordante con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas